

0000001

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

ESCRITURA NÚMERO: DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "MAJESTICOMUNIC LOGÍSTICA COMPAÑÍA
LIMITADA"

QUE OTORGAN LOS SRES.: DIEGO XAVIER NARVÁEZ SIGCHA,
JUAN CARLOS MORALES CARDOSO Y JORGE ARTURO MORALES
CARDOSO

CUANTIA: 400,00 USD.

(DI 3 COPIAS)

DVO_GR

En la ciudad de Tabacundo, cabecera del cantón Pedro Moncayo, Provincia
de Pichincha, República del Ecuador, hoy día veinte y seis (26) de
enero del dos mil once, ante mí Doctor Ángel Ramiro Barragán Chauvín,
Notario Público del cantón Pedro Moncayo, comparecen las siguientes
personas: el señor DIEGO XAVIER NARVÁEZ SIGCHA, portador de la
cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho dos cinc nueve tres siete
siete, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad,
legalmente capaz y hábil en derecho para contratar y obligarse, domiciliado



en Quito ocasionalmente y de tránsito por este cantón; el señor JUAN CARLOS MORALES CARDOSO, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno tres dos seis tres seis cinco tres, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado disuelta la sociedad conyugal, mayor de edad, legalmente capaz y hábil en derecho para contratar y obligarse, domiciliado en Quito ocasionalmente y de tránsito por este cantón; y, el señor JORGE ARTURO MORALES CARDOSO, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco cero nueve nueve siete ocho cuatro, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado disuelta la sociedad conyugal, mayor de edad, legalmente capaz y hábil en derecho para contratar y obligarse, domiciliado en Quito ocasionalmente y de tránsito por este cantón.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: / **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e insertar una de constitución de **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** - Intervienen en la celebración de este contrato, las siguientes personas: el señor DIEGO XAVIER NARVÁEZ SIGCHA, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho dos cinco nueve tres siete siete, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, legalmente capaz y hábil en derecho para contratar y obligarse, domiciliado en Quito; el señor JUAN CARLOS MORALES CARDOSO, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno tres dos seis tres seis cinco tres, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacando - Ecuador

casado disuelta la sociedad conyugal, mayor de edad, legalmente capaz y hábil en derecho para contratar y obligarse, domiciliado en Quito; y, el señor **JORGE ARTURO MORALES CARDOSO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco cero nueve nueve siete ocho cuatro, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado disuelta la sociedad conyugal, mayor de edad, legalmente capaz y hábil en derecho para contratar y obligarse, domiciliado en Quito; todos comparecen por sus propios y personales derecho; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada **“MAJESTICOMUNIC LOGÍSTICA COMPAÑÍA LIMITADA”** la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MAJESTICOMUNIC LOGÍSTICA COMPAÑÍA LIMITADA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.-** La Compañía **MAJESTICOMUNIC LOGÍSTICA COMPAÑÍA LIMITADA**, es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito; y por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias y cualquier otro establecimiento en cualquier lugar del país o en el exterior, conforme a la ley. **ARTÍCULO DOS.-** La Compañía tendrá por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: **a) Negocios de Courier, correo rápido, entrega y transporte a través de terceros de correspondencia, carga, bienes, artículos, etc.** **b) Importación y exportación de documentos, paquetes, bienes, artículos, etcétera;** **c) Desaduanización de mercadería, embalaje de productos, artículos, bienes, etcétera.** **d) Negocios de marketing, telemarketing, promoción, publicidad, publicidad exterior o**

propaganda pública o privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, oral, radio, televisión, carteleras, medios impresos, medios electrónicos, carteles, películas cinematográficas y por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en el futuro se crearan; e) Impresión en offset, digital y afines. f) Asesoramiento jurídico, económico y financiero, informaciones y estudios sobre importación y exportación de mercadería alrededor del mundo; g) La explotación de marcas, patentes de invención nacionales y extranjeras, modelos y diseños industriales; h) Para realizar su objeto, la sociedad podrá asesorar y gestionar para sí o para terceros, en todo lo relacionado a: 1) Exportaciones e importaciones de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales; 2) Evaluación técnica, económica, y financiera de proyectos de inversión y otros; 3) Estudios de mercado y publicidad en el mercado interno e internacional; 4) Estudios, organización y participación en ferias, Congresos, Seminarios y exposiciones nacionales e internacionales; 5) Representaciones comerciales en el país y en el exterior; 6) Participación en licitaciones nacionales e internacionales; i) Podrá asimismo efectuar inversiones en la compra de bienes muebles e inmuebles y equipos necesarios para su funcionamiento; j) Podrá celebrar contratos de financiamiento, asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una determinada actividad dentro de su objeto social o no; k) La compañía podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes y podrá intervenir en la formación, asociación o fusión de ésta en otras empresas relacionadas con su objeto social o no; y, l) En general realizar todo cuanto acto o contrato, civil, mercantil, comercial, industrial o de servicios, permitidos por la ley, dentro o fuera del territorio nacional, relacionados con el objeto social principal o no y que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo. ARTÍCULO TRES.- La

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario, en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.

ARTÍCULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley.

ARTÍCULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho



certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO NUEVE.- Todas las participaciones son de Igual-calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTÍCULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las disposiciones pertinentes de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. ARTÍCULO ONCE.- En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO DOCE.- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: **A)** Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente general; **B)** Cumplir con las aportaciones

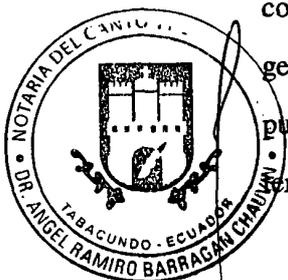
Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, C) Las demás que señalen estos estatutos. **ARTÍCULO TRECE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: A) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; B) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; C) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; D) Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO CATORCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** **ARTÍCULO QUINCE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente



todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de

los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el

orden del día y objeto de la sesión. ARTÍCULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de

más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión

no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las

excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los

socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y. a su falta, por la persona designada en

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente general o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a computadora, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendría la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: A) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; B) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración; y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el cual fueron elegidos; C) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e informes que presenten los administradores; D) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; E) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; F) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; G) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; H) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; I) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía por montos superiores a VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; J) Aprobar los reglamentos de la compañía; K) Aprobar el presupuesto de la compañía; L) Resolver la creación o supresión



de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: M) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: A) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; B) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; C) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; D) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

actividades de la compañía; E) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; F) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios básicos unificados, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios básicos unificados, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; G) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; H) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; I) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; J) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; K) Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; L) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; M) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital con el que se constituye la compañía **"MAJESTICOMUNIC LOGÍSTICA COMPAÑÍA LIMITADA"** ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma:



3000000

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO EN NUMERARIO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NO. DE PARTICIPACIONES	%
DIEGO XAVIER NARVAEZ SIGCHA	200,00 USD.	200,00 USD.	200	50%
JUAN CARLOS MORALES CARDOSO	180,00 USD.	180,00 USD.	180	45%
JORGE ARTURO MORALES CARDOSO	20,00 USD.	20,00 USD.	20	5%
TOTAL	400,00 USD.	400,00 USD.	400	100%

No. 27
No. 01/99

Se hace constar que el aporte en numerario ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de Capital», en el Banco Produbanco cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante.

TERCERA.- NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

Por decisión unánime de los socios se nombra al señor JUAN CARLOS MORALES CARDOSO como Presidente de la Compañía; y, al señor DIEGO XAVIER NARVÁEZ SIGCHA, como Gerente General de la Compañía, quienes deberán cumplir con las funciones determinadas en los presentes estatutos, se realizarán los nombramientos en legal y debida forma.

CUARTA.- Los socios de la compañía por unanimidad nombran al Doctor Joe Paúl Ocaña Merino para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil.

QUINTA.- ROGACIÓN.- Usted señor Notario se sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- Firmada) Doctor Paúl Ocaña Merino, matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha cinco mil novecientos noventa y uno. **HASTA AQUÍ**

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

LA MINUTA, acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Notaría del Cantón Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

[Firma manuscrita]



f) Sr. DIEGO XAVIER NARVÁEZ SIGCHA c.c: 170825937-3

[Firma manuscrita]
Morales
Cardoso



f) Sr. JUAN CARLOS MORALES CARDOSO. c.c: 171326365-3

[Firma manuscrita]
Morales
Cardoso



f) Sr. JORGE ARTURO MORALES CARDOSO. c.c: 1705099784

[Firma manuscrita]
Dr. Angel Ramiro Barragán Chauvin.

NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170825937-7

APellidos y Nombres: NARVAEZ SIGCHA DIEGO XAVIER
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA CANTON SANTA FRISCA
Fecha de Nacimiento: 1970-12-09
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: Casado
MARIA FERNANDA VEGA PONCE





INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION/OCCUPACION EMPLEADO PARTICULAR E13391222

APellidos y Nombres del Padre: NARVAEZ NAPOCEON JUVENAL
APellidos y Nombres de la Madre: SIGCHA SARA L.

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2010-10-12
Fecha de Expiración: 2020-10-12

Profesional






REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2011

176-0003 170825937

NARVAEZ SIGCHA DIEGO XAVIER

PROFESION: EMPLEADO PARTICULAR
LUGAR DE VOTACION: SANTA FRISCA CANTON PICHINCHA

RESIDENTE DE LA URB. [illegible]



[Handwritten signature]



NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTEDECE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO.

EN 1 FOJAS *et. l.*
TABACUNDO A 26-01-2011

[Handwritten signature]
DR. ANGEL R. BARRAGAN CHAUVIN
NOTARIO - ABOGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 N.º 170509970-4

APellidos y Nombres: **NOVALES CARDOSO JOSÉ ARTURO**
 Lugar de Nacimiento: **PICHINCHA**
 QUITO
 DONALEZSUAR

Fecha de Emisión: 1999-01-12
 Nacionalidad: **ECUATORIANA**
 Sexo: **M**

Emisión: **Cardado**
ELSA YOLANDA
GUJARRO PAREDES




0000008

INSTRUCCION SUPERIOR PROGRESION ING. EN INFORMATICA
 Y2939V422

APellidos y Nombres del Paciente: **MORALES JUAN VICENTE**
 Apellidos y Nombres de la Madre: **CARDOSO VILLAVICENCIA BLANCA REBECA**

Lugar y Fecha de Emisión: **QUITO**
 2010-04-27

Fecha de Expiración: **2020-04-27**




REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
 170509970-4 134-0043

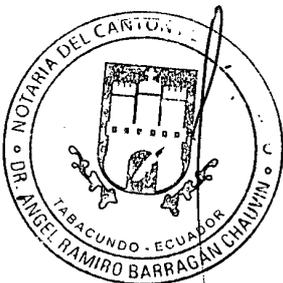
NOVALES CARDOSO JOSÉ ARTURO
 PICHINCHA QUITO

CIAPIPIEDAZ
 CANTÓN RAMÍREZ Y CANTÓN TILDESA 10
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0026
 1140058 2011/2009 1331225

Jorge Flores
 2010

NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
 QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE
 PRESENTADO.

EN: 1 FOJAS: 1
 TABACUNDO A 26-01-2011



Angel R. Barragan Chauvin
DR. ANGEL R. BARRAGAN CHAUVIN
 NOTARIO - ABOGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 171326365-3
 MORALES CARDOSO JUAN CARLOS
 PICHINCHA/QUITO/RENALEZAR
 04 OCTUBRE 1976
 DNI- 0295 08586 M
 PICHINCHA/ QUITO
 BOCALON SUAREZ 1976



Morales Cardoso

ECUATORIANA ***** V1445E424E
 DISEÑO MERICA LORENA PATRICIA VEGAS
 SERVICIOS EMPLEADO PRIVADO
 JUAN MORALES
 SANGA CARDOSO
 QUITO 25/11/2009
 25/11/2021
 REN 2090405



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE IDENTIFICACION
 ELECIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

034-0225 171326365
 MORALES CARDOSO JUAN CARLOS

PICHINCHA/ QUITO
 BOCALON SUAREZ



NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
 QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE
 PRESENTADO.

EN 1 FOJAS ntil
 TABACUNDO A 26-01-2011

Morales Cardoso



Angel Ramiro Barragan Chauvin
 DR. ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN
 NOTARIO - ABOGADO





Registro Civil

Identificación y Cedulación del Ecuador



Registro Civil

Nº 7051311

0000009
USD. 0.50

COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

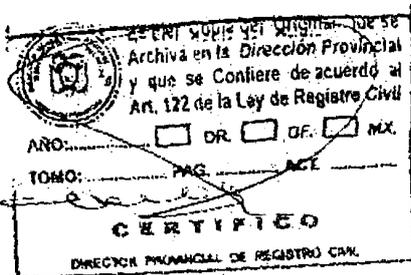
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO como 19. Pág. 198 Acta 6802
En QUITO MARGINADO provincia de PICHINCHA hoy día QUINCE de
DICIEMBRE de mil novecientos OCHENTA Y DOS, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-
tiende la presente acta del matrimonio de:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JORGE ARTURO MORALES CARDOZO nacido en QUITO FICHINCHA, el 13 de ENERO de 1958 de nacionalidad ECUATORIANA de
profesión ESTUDIANTE, con Cédula Nº 170509978-4, domiciliado en QUITO de
estado anterior SOLTERO; hijo de JUAN VICENTE MORALES y de
REBECA CARDOZO NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
ELSA YCLANDA GUIJARRO PAREDES nacida en TULCAN CARCHI, el 2 de
JUNIO de 1961 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con
Cédula Nº 170653161-1 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA
hija de AGUSTIN GUIJARRO y de DOLORES ELVIRA PAREDES
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: QUINCE DE DICIEMBRE DE 1982
En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

egs

OBSERVACIONES:

FIRMAS:



SENDOS PARA TIEMPOS



..... por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9

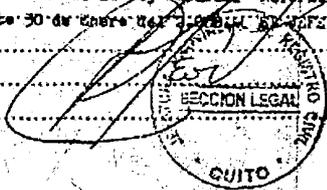
f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: Mediante Escritura Pública Celebrada ante el NOTARIO CUARTO, DEL CANTON QUITO -- Quito 23 de Enero del 2.008. Se declara **DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL** existente entre **JORGE ARZURO MORALES CARDOSO** con **ELSA YOLANDA GUIJARRO PAREDES**. Y su conformidad con el numeral 45 Art. 48 de la Ley Orgánica Reformada el 05 de Enero del año 1996. Documento que se archiva con el No. P-008-78. Quito 30 de Enero del 2011. **SECRETARÍA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.** (Ab)



Es Pier copia del Original que se Archiva en la Dirección Provincial y que se Confiere de acuerdo al Art. 122 de la Ley de Registro Civil
AÑO: DR. DF. MX.
TOMO: PAG. ACT.
CERTIFICO
DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

20 JUL 2010

EN FOJAS: 26
TABACUNDO A 2011

DR. JUAN CARLOS CAGAN CHAUVIN
NOTARIO - ABOGADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
2010
Registro Civil
ARCHIVO PROVINCIAL QUITO-PICHINCHA
Registro Civil



COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y CINCO de MAYO del dos mil SEIS, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

MARGINADO

Tomo 4-A Pág. 11 Acta 1201

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JUAN CARLOS MORALES CARDOSO nacido en QUITO PICHINCHA, el 04 de OCTUBRE de 1976 de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADO PRIV., con Cédula Nº 1713263653 domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de JUAN MORALES y de BLANCA CARDOSO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MONICA LORENA ROVALINO VEGAS nacida en QUITO PICHINCHA, el 11 de JUNIO de 1979, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 1715514186, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de JORGE ERAIN ROVALINO y de NELLY IVONNE VEGAS

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 25 DE MAYO 2006

En este matrimonio reconocieron a su hij... llamado...

OBSERVACIONES:

FIRMAS: Juan Morales

[Signature]

DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
2010
ARCHIVO PROVINCIAL QUITO-PICHINCHA
8.9.2010
Registro Civil

Es Fiel Copia del Original que se Archiva en la Dirección Provincial y que se Confiere de acuerdo al Art. 122 de la Ley de Registro Civil
ARO: DR. DP. MX.
TOMO: PAG. ACT.
CERTIFICADO
DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

08 SET. 2010

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

..... de de

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

..... de de

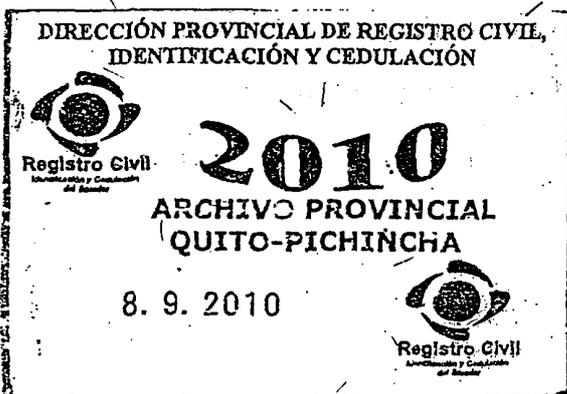
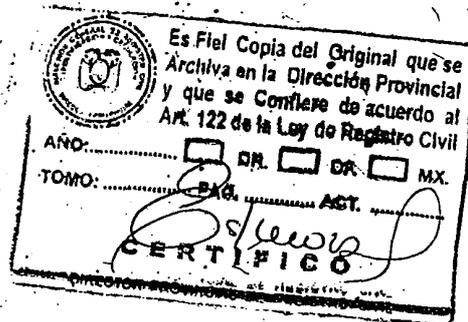
f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.

..... de de

f)
Jefe de Oficina

RAZON: Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO VIGESIMA SEXTA DARIENSON QUITO, Quito, 19 de octubre del 2.006.- Se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, existente entre: JUAN CARLOS HORRERO CAROOSO con: MONICA LORENA ROVALINO VEGAS, y de conformidad al numeral 1) del Art. 18 de la Ley Notarial referida el 05 de noviembre del 1.996.- Documento que se archiva con el Nº 2.006-851.- Quito, 23 de octubre del 2.006.- JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.- (ca)



NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYE 08 SET. 2010
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE
PRESENTADO

EN FOJAS: 07

TABACUNDO A 26 ENERO - 2011



DR. ANGEL R. BARRAGAN CHAUVIN
NOTARIO - ABOGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7342186
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: NARVAEZ SIGCHA DIEGO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/01/2011 11:00:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7341586 MAJESTICOMERCIAL CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MAJESTICOMUNIC LOGISTICA CIA. LTDA. /
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



[Handwritten mark]

Número Operación **CIC101000004583**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
MORALES CARDOSO JORGE ARTURO	20.00
NARVAEZ SIGCHA DIEGO XAVIER	200.00
MORALES CARDOSO JUAN CARLOS	180.00
Total	400.00

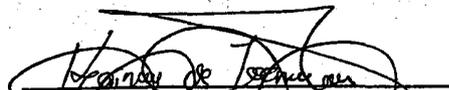
La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**MAJESTICOMUNIC LOGISTICA CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Lunes, Enero 24, 2011**

FECHA

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

0000012

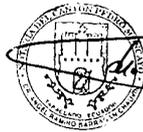


Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{TERCERA} COPIA
CERTIFICADA. EN TABACUNDO A VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS -
MIL ONCE.



Angel Barragan Chauvin
DR. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN
NOTARIO - ABOGADO

RAZON DE MARGINACION



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MAJESTICOMUNIC LOGISTICA CIA. LTDA., CELEBRADA ANTE MI EL VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, TOME NOTA DE LA RESOLUCION No. SC.II.DJC.Q.11.000837, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2.011, DICTADA POR EL DR. OSWALDO NOBOA LEÓN, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA CITADA COMPAÑIA. DE ESTA MANERA DOY CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION.- EN TABACUNDO A TRES DE MARZO DEL DOS MIL ONCE.- EL NOTARIO.-



Dr. Angel Ramiro Barragan Chauvin
DR. ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN
NOTARIO - ABOGADO

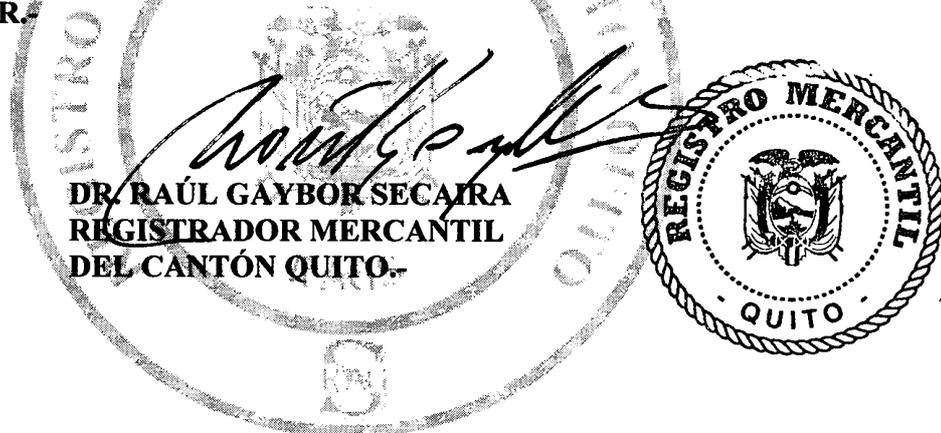




0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de febrero del 2.011, bajo el número **775** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **MAJESTICOMUNIC LOGÍSTICA CIA. LTDA.**”, otorgada el 26 de enero del 2.011, ante el Notario **PUBLICO** del Cantón Pedro Moncayo, **DR. ÁNGEL RAMIRO BARRAGÁN CHAUVIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **442**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10713**.- Quito, a once de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

7309

Quito,

17 MAR. 2011.

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MAJESTICOMUNIC LOGISTICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL